Núm. 203 — Miércoles 26 de Agosto de 1908 — (18 cénts)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Julio)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Noya, de los cuales resulta:

Que D.ª Estrella Rodríguez Figuerido, á quien en el ejercicio de la acción sustituye hoy por su fallecimiento su hijo D. Manuel Landeira Rodríguez, presentó ante el Juzgado de Noya demanda de interdicto de obra nueva contra el Ayuntamiento de Riveira, exponiendo los siguientes hechos: que era dueña de una finca rústica y de dos molinos harineros en ella enclavados, denominada Agro del Río, y comprendida en los linderos que determinaba; que en el camino del cementerio que limita la expresada finca por Poniente, se estaban ejecutando por cuenta y orden del Ayuntamiento de Riveira ciertas obras que, cortando las aguas pluviales y de filtraciones superiores que por él descienden, las embocan por el camino de servicio sobre la finca y acueducto de los molinos de la demandante, intentando imponerle servidumbre sobre la primera y por dentro del segundo, que no podía tolerar, pues hacía intransitable aquel camino é inutilizaba el molino, porque debiendo verter las aguas así guiadas á menor distancia que un metro de la cavidad en que el rodezno se mueve, necesariamente tiene éste que ser anegado por efecto del embalse que se produce con la tierra y broza arrastradas por las aguas. Después de citar en apoyo de su pretensión las disposiciones legales que creyó pertinentes, terminaba suplicando que el Juzgado mandara suspender las obras que por orden del Ayuntamiento de Riveira se estaban ejecutando en el camino que conduce al cementerio de dicho pueblo, en cuanto se dirigían á encauzar las aguas pluviales y de filtraciones superiores que por aquel camino descienden hacia la finca y acueducto de la demandante:

Que admitida la demanda, aparece en los autos una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Riveira, en la que se hace constar el acuerdo de dicha Corporación referente al arreglo de varios caminos y á la desviación de las aguas por el camino frente al cementerio para evitar los graves daños que en el pueblo causaban:

Que practicadas otras diligencias, el Gobernador de la Coruña, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según preceptúan los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere al arreglo de la vía pública y demás servicios de policía municipal, y, por consiguiente, el Ayuntamiento de Riveira, al adoptar el acuerdo de que se trata, que tiende únicamente al arreglo de las calles contiguas á la plaza de la Iglesia, desviando las aguas que bajan de la Amarella, cortándolas frente al cementerio, sin perjuicio alguno para la propiedad particular, se acomodó estrictamente á las facultades que le otorgan dichos preceptos, y tratándose, como se trata, de materia propia y exclusiva de la competencia de los Ayuntamientos, es indudable que no puede entender en ella la jurisdicción ordinaria; que el art. 89 de la ley Municipal expresamente determina que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, por lo cual es notoriamente improcedente la demanda de interdicto propuesta contra el Ayuntamiento de Riveira, pues por tal interdicto se intenta impugnar un acuerdo dictado en un asunto de policía municipal:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el extremo á resolver en el litigio es si los actos realizados en propiedad particular por orden del Ayuntamiento de Riveira, llevando á ella las aguas sobrantes de la vía pública, están dentro de las atribuciones de dicha Corporación, al punto de hacer improcedente la demanda interdicial promovida; que siendo, como es, principio admitido que no pueden los Ayuntamientos ocupar la propiedad particular, ni aun por causa de utilidad pública, sin los requisitos del artículo 3.º de la ley de 13 de Junio de 1879, es indudable que el interdicto propuesto es procedente:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la Constitución de la Monarquía, con arreglo al que no se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no precediere este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado.

Visto el art. 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda de interdicto presentada por D.ª Estrella Rodríguez contra el Ayuntamiento de Riveira, pidiendo se mandara suspender las obras que por orden de aquella Corporación se estaban ejecutando en el camino que conduce al cementerio de dicho pueblo, en cuanto se dirigían á encauzar las aguas que por aquel camino descienden hacia la finca de la demandante:

2.º Que son dos distintos asuntos el arreglo del camino que conduce al cementerio y el agravio al estado posesorio en las fincas de la señora demandante, que se dice inferido con ocasión de las obras en aquella vía pública, y siendo lo uno de incontestable competencia municipal y ajeno á la del Juzgado en el interdicto, es lo otro, por el contrario, materia propia de éste, sin que en el caso de haber existido providencia administrativa para perturbar la propiedad privada se pudiese tal acuerdo reputar comprendido en la órbita de las atribuciones del Ayuntamiento.

3.º Que la demanda no va dirigida contra el arreglo del camino, sino en defensa de la posesión de la demandante en fincas que, como suyas, alega estar poseyendo sin el gravamen ocasional del interdicto;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á tres de Julio de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2594

Pesas y Medidas

De conformidad á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 25 del próximo mes de Septiembre empezará la comprobación y contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Falset, efectuándose en dicha villa el expresado día y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 25 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2595

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida y Reus, se convoca por el presente anuncio á un concurso de proposiciones que tendrá lugar en esta Plaza en el local que ocupan las oficinas, calle de Reding, casa sin número, el día 7 de Septiembre próximo, á las diez para los artículos de Subsistencias, y á las once para los de Utensilios.

Los artículos que han de adquirirse son:

Subsistencias: harina de primera, cebada, babas, paja y carbón cok.

Utensilios: carbón vegetal, íd. cok y petróleo.

Los que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus proposiciones por escrito en pliego cerrado y muestras del artículo objeto de su oferta, manifestando los precios de cada artículo puesto al pie de almacén de cada una de las Plazas indicadas.

En las oficinas se hallarán de manifiesto las condiciones generales á que han de sujetarse los concursos. La Junta se reserva el derecho de admitir las proposiciones que considere más ventajosas entre las presentadas y de rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

El autor ó autores de las que sean admitidas quedarán obligados á entregar los artículos en el improrrogable plazo que se determine, contado desde la fecha de su adjudicación; en la inteligencia de que deberán ser aquéllos en un todo iguales á las muestras presentadas, pues de lo contrario serán rechazadas, sin tener derecho á apelación el rematante.

Tarragona 24 de Agosto de 1908.—El Director, Antonio de Orio.

Núm. 2596

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

MES DE AGOSTO DE 1908

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo		GASTOS DE PAGO Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	3.111'12	1.000	»	4.111'12
2.º	Policía de seguridad	2.014'58	800	»	2.814'58
3.º	Policía urbana y rural....	3.380'06	1.000	»	4.380'06
4.º	Instrucción pública	1.031'25	»	»	1.031'25
5.º	Beneficencia............	4.374'76	2.000	»	6.374'76
6.º	Obras públicas..........	2.788'75	1.500	»	4.288'75
7.º	Corrección pública	558'94	»	»	558'94
8.º	Montes................	»	16'66	»	16'66
9.º	Cargas................	5.919'06	1.000	»	6.919'06
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos............	316'66	100	»	416'66
12.º	Resultas..............	500	»	»	500'00
	TOTAL.....	23.995'18	7.416'66	»	31.411'84

Tortosa 1.º de Agosto de 1908.—El Contador, José Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Grego.

Sesión del día 6 de Agosto de 1908.—Se aprobó la presente distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

Núm. 2597

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALLS

AÑO DE 1908.—MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.		GASTOS DE PAGO Inmediato — Ptas. Cs.	Diferible — Ptas. Cs.	Voluntario — Ptas. Cs.	TOTAL — Pesetas Cs.
1.º	Gastos del Ayuntamiento . .	2.795'62	174'62	»	2.970'24
2.º	Policía de seguridad	1.209'65	166'66	»	1.376'31
3.º	Policía urbana y rural . . .	1.832'58	249'91	»	2.082'49
4.º	Instrucción pública.	1.204'35	»	»	1.204'35
5.º	Beneficencia	613'75	»	»	613'75
6.º	Obras públicas.	640'41	1.125'00	»	1.765'41
7.º	Corrección pública	159'45	»	»	159'45
9.º	Cargas.	3.040'38	»	250'00	3.290'38
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos.	»	208'33	»	208'33
	TOTAL . . .	11.496'19	1.924'52	250'00	13.670'71

Valls 3 de Agosto de 1908.—El Contador, Eloy Sánchez del Arco.—V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Castells.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 6 del actual.

Valls 6 de Agosto de 1908.—El Secretario, Francisco de A. Colom.—V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Castells.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de PERELLÓ *durante el mes de Febrero de 1908.*

Día 2.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Se nombran los niños menores de diez años Francisco Farnós y Mariano Martí para la extracción de las bolas en el sorteo de los mozos del actual reemplazo, á los cuales se retribuirá con 2'50 pesetas del capítulo de quintas.—3.º Socorrer por espacio de treinta días, á razón de 50 céntimos de peseta diarios, á la vecina María Moliné; y—4.º Es examinada y aprobada una cuenta de D. Diego Callau, de jornales invertidos en la recomposición de caminos vecinales, importante 72 pesetas.

Día 7.—No tuvo lugar por no haber concurrido mayoría legal de señores Concejales.

Día 8.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento procedió á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento para el reemplazo del actual año.

Día 9.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento procedió al sorteo de los mozos concurrentes al reemplazo del presente año.

Día 14.—Ordinaria.—No tuvo lugar por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 16.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobadas que fueron las actas extraordinarias del cierre definitivo del alistamiento y sorteo de los mozos, que se hallan unidas al protocolo de su referencia, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*, quedando el Consistorio enterado de todas las disposiciones contenidas en los mismos que le afectan.—2.º Se designan á los mozos Juan Espuny Martí y Manuel Miralles Pallarés, números 15 y 20 respectivamente del sorteo del presente año, para deponer en el expediente de excepción sobrevenida que se instruye al mozo Miguel Muria Borrás del reemplazo de 1907.—3.º Con arreglo al art. 94 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó nombrar tallador al sargento licenciado Modesto Brull, señalándole la cantidad de cinco pesetas en concepto de gratificación para la práctica de dicha diligencia.—4.º Se acuerda gratificar en dos pesetas del capítulo de imprevistos á cada uno de los mozos llamados á incorporarse á cuerpo.—5.º Enterado del fallecimiento del ex Concejal y propietario D. Pascual Margalef Figueres, se acuerda conste en acta que el Ayuntamiento se asocia á la pena que embarga á la familia del finado por tan irreparable pérdida.—6.º El haberse satisfecho á D. Martín Gilabert Colomines la suma de 1.440 pesetas que por concepto de alquileres de casas escuelas se le adeudaban de años anteriores; y—7.º Fueron examinadas, aprobadas y se acordó el pago de las cuentas siguientes: Una de D. José Cabrera Colomines, importante 48 pesetas de jornales invertidos en la recomposición del camino vecinal llamado de Ampolla. Otra de D. Tomás Beltri de 12 pesetas por la conducción al cementerio del cadáver del vecino José Cervera (Caragolet). Otra de don Mateo Griñó, de efectos timbrados de 16 pesetas. Otra del Alguacil D. Pascual Forcadell, de un viaje á Tarragona, importante 20 pesetas. Otra del mismo, de suministros, de 46'99 pesetas. Otra de D. Agustín Gilabert, de 3 pesetas por conducir un cajón desde ésta á Hospitalet. Otra de Rafael Llaó, de 26 pesetas por varios servicios de tartana por cuenta del Ayuntamiento. Otra de D. Arturo Homedes, importante 24'50 pesetas de gastos habidos en un viaje á la capital de la provincia á efectuar ingresos por concepto de consumos.

Día 21.—Ordinaria.—No tuvo efecto por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 23.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Comisionar á los Sres. Concejales Curto, Boyer y Subirats y al contribuyente D. Juan Pallarés Balagué, para que en representación de este Ayuntamiento asistan á una operación de deslinde respecto de la distancia que media de mojón á mojón en la línea divisoria de éste término y el de Rasquera.—3.º Examinado el reparto de guardería y caminos que debe regir el presente año, llevado á cabo por los dependientes de la Secretaría, se acuerda prestarle su aprobación y que se exponga al público por espacio de ocho días para los efectos de su examen y reclamaciones.—4.º Vista la información de pobreza del mozo Miguel Muria Borrás, del reemplazo de 1907, se acuerda declararle soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento.—5.º Retribuir con 10 pesetas del capítulo correspondiente del presupuesto á Francisco Llaó por haber dado muerte á una zorra.—6.º Fijar las cuentas municipales del próximo pasado año 1907, por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas por cualquier vecino; y—7.º Fueron examinadas, aprobadas y se acordó el pago de las cuentas que siguen: Una de D. Manuel Lozano, de 24'50 pesetas de una comisión á Tarragona. Otra de D. Pascual Forcadell, de 16 pesetas de los socorros facilitados en concepto de retribución á los mozos del reemplazo de 1907 que han debido incorporarse á cuerpo. Y otra de D. Pedro Pallarés Brull, de trabajos de carpintería hechos en edificios del común, importante 75'50 pesetas.

Día 28.—Ordinaria.—Sin efecto por menor número de Sres. Concejales.

Aprobado el precedente extracto á los efectos del art. 109 de la ley Municipal en sesión de esta fecha.

Perelló 2 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Arturo Homedes.—El Secretario, Manuel Lozano.

Núm. 2598

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horta

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Horta 20 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 2599

Don Luís Bau Vergés, Abogado, Juez municipal accidental de esta ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad, seguido por D. José Morera Guijarro, en nombre y representación de D. Ignacio Gala Rocamora, como marido y legal representante de la persona y bienes de su esposa Cinta Alemany Tomás, contra Juan Bonnaud Calafell, de ignorado paradero, se dictó por el Tribunal municipal sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

Señores D. Luís Bau Vergés, don José Cañé, D. Francisco Muñoz.—En la ciudad de Tortosa á catorce de Agosto de mil novecientos ocho.—Visto y oído este juicio verbal sobre reclamación de cantidad, á instancia de D. Ignacio Gala Rocamora, representado por el Procurador D. José Morera de Guijarro, contra D. Juan Bonnaud Calafell, cuyo domicilio en la actualidad se ignora; y—Resultando, etc. — Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Juan Bonnaud Calafell á que pague á la demandante la cantidad de trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos. Así por esta nuestra sentencia, y sin hacer expresa condena de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Luís Bau.—J. Cañé.—Francisco Muñoz.»

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública del día de su fecha con mi asistencia.—Tortosa fecha ut supra.—Luís Tallada, Secretario.

Y para que la anterior sentencia sea notificada al demandado D. Juan Bonnaud Calafell, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Tortosa á diez y nueve de Agosto de mil novecientos ocho.—Luís Bau.—Por M. del Sr. J. M., Luís Tallada, Secretario.

Imprenta Suceseres de J. A. Nel-lo